ESTUDIO PREVIO
PROCESO POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC- 001-2026.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015 2015 modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021; se permite presentar el análisis para la contratación de la **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA "SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL", PARA EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL -SANTANDER".**

1. JUSTIFICACIÓN

El Concejo del Municipio de San Gil, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que, se derivan del cumplimiento al control político y para tal efecto, se deben realizar diversas actuaciones relacionadas con el manejo de dineros públicos del mismo órgano. Pues, con esto se busca, el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política de 1991, señala en su;

> *ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, el Concejo Municipal de San Gil, Santander, debe velar, porque los recursos públicos que, se deben administrar por parte de su representante y/o delegados se encuentren protegidos de malos manejos, ya sea por error con ó sin dolo.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la corporación, se requiere contratar servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015 modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Según La Constitución Política de Colombia:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros".*

Para el desarrollo de estas funciones, la entidad posee bienes e intereses patrimoniales, los cuales se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

LEY 45 de 1990

Art. 62: "*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

LEY 42 DE 1993

Art. 107: "*Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

LEY 610 DE 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Art. 1:" DEFINICION. *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Art. 2: *"GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*

.

Art. 4: *"OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Parágrafo 1. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

Art. 6: *"DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Art. 7: *"PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".

Art. 44: *"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado."*

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, ***previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones****, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*
(..)
Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; ***exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993****, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).*

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular ***mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.*** *Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (subrayado y negrillas fuera de texto).*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros1, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 modificada por la Ley 676 de 2019, establece:

Art. 62: *Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

LEY 1474 DE 2011

Art. 118: *DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:
(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

LEY 1952 de 2019, la cual derogó la Ley 734 de 2002 cuya vigencia fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022 con la entrada en vigencia de la Ley 1952, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021:

***Numeral 21, artículo 34, Ley 734 de 2002**: Son deberes de todo servidor público "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". En igual sentido el **numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019**: "Son deberes de todo servidor público: (...) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

***Numeral 3 artículo 48, Ley 734 de 2002:** "Es falta gravísima dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales". De igual manera el **numeral 1° del art. 62 de la Ley 1952 de 2019** establece: "Faltas relacionadas con la moralidad pública. (...) Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del* Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".

*Así mismo, de conformidad con lo establecido por el **numeral 63, articulo 48 de la Ley 734 de 2002:** "Es falta gravísima igualmente, no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes." Esta norma es reproducida en el **numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019** al señalar: "Faltas relacionadas con la hacienda pública. (...) No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."*

DECRETO LEY 403 de 2020, la cual derogó el Art. 101 de la Ley 42 de 1993, la cual establece:
***Literal artículo 81, Decreto Ley 403 de 2020: De las conductas sancionables.** Serán sancionables las siguientes conductas:*
(...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Conveniencia de la Contratación

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.
En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad debe contratar los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

AMPARO	VIGENCIA	SUMA ASEGURADA
Delitos contra la administración pública.	Del 04 de abril de 2026 al 03 de abril de 2027.	$30.000.000
Fallos con responsabilidad fiscal	Del 04 de abril de 2026 al 03 de abril de 2027.	$30.000.000
Rendición de cuentas	Del 04 de abril de 2026 al 03 de abril de 2027.	$30.000.000
Reconstrucción de cuentas	Del 04 de abril de 2026 al 03 de abril de 2027.	$30.000.000

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA "SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL", PARA EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER".

3.2. Alcance del objeto

Cada uno de los seguros requeridos se encuentra definido como:

- ✓ **Delitos contra la administración publica**

Ampara al Concejo Municipal de San Gil, por delitos contra la administración pública, pues es un seguro que protege a las entidades públicas de los perjuicios causados por sus servidores públicos, bajo una conducta dolosa ó gravemente culposa.

- ✓ **Seguro por responsabilidad fiscal**

El amparo de póliza por fallos de responsabilidad fiscal es una cobertura que protege al Concejo Municipal de San Gil, de los riesgos que puedan causar daños a sus bienes y fondos, especialmente por investigaciones de la Contraloría General de Santander.

- ✓ **Rendición de cuentas**

Ampara los procesos de rendición de cuentas que, deben presentar los funcionarios de la corporación, ante la ciudadanía y los entes de control, pues en general, lo que persigue esta cobertura, es amparar los reportes de ingresos y gastos del ente territorial.

- ✓ **Reconstrucción de cuentas**

El amparo de reconstrucción de cuentas es para el Concejo Municipal de San Gil, una cobertura que se puede incluir en un seguro que protege los gastos relacionados con la reconstrucción de bienes, especialmente como consecuencia del abandono del cargo del responsable de los manejos.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

AMPAROS, CLAUSULAS Y DEDUCIBLES OBLIGATORIOS

La información corresponderá a los amparos, cláusulas y deducibles obligatorios incorporadas en los formatos técnicos de La Invitación Pública. Los amparos obligatorios, las cláusulas obligatorias y los deducibles descritos para cada uno de los ramos, deberán ser ofrecidos por el proponente, pues ellos constituyen las condiciones técnicas mínimas de cada seguro.

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

5.1. Autorizaciones

El Presidente del concejo Municipal de San Gil, Santander, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos.

5.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

6. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONTRATO DE SUMINISTRO.**

7. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior A **CINCO (05) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del acta de inicio, so pena de rechazo de su propuesta. Cabe resaltar que, la cobertura de la nueva póliza iniciara a partir del vencimiento de la póliza actual, es decir, a partir del día 03 de abril de 2026.

8. PERFIL DEL CONTRATISTA

El proponente podrá ser persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, capacidad jurídica y legal al día para realizar EL SUMINISTRO; dicha información debe reposar en el objeto social del certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, y en las actividades del registro mercantil para las personas naturales y demás documentos del proceso para contratar.

9. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

9.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

9.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor para este tipo de servicios, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de fecha no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

9.3. Autorización del órgano social. - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

9.4. Matricula mercantil – personas naturales

Acreditar que ejerce de manera profesional actividades mercantiles (Artículo 10 Código de Comercio), para lo cual debe tener matrícula mercantil para acreditar su condición de comerciante (art. 19 del código de comercio), mediante la presentación del certificado de la matricula mercantil de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta.

9.5. Registro único tributario (RUT)

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y representante legal para personas jurídicas o de la persona natural, actualizado según la ley de crecimiento y resolución No 114 de diciembre 21 de 2020 expedida por la DIAN.

9.6. Cédula de ciudadanía

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica del representante legal.

9.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.
Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley. Si la persona es natural puede anexar la certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo a la fecha de la presentación de la propuesta.

9.8. Experiencia

De acuerdo a la adquisición a contratar, el concejo municipal de San Gil, Santander, estima conveniente que el contratista tenga idoneidad y experiencia en la ejecución de este tipo de suministro relacionado con las actividades a ejecutar; es por ello que el oferente deberá acreditar mediante copia de contrato y acta de recibo final o liquidación o certificación, mínimo la siguiente experiencia:

- Haber ejecutado dos (02) contratos cuyos objetos o actividades estén relacionadas con el alcance del objeto contractual, y que mínimo el valor de un contrato sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante

- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Participación
- ✓ Cumplimiento.

Notas.

1. En caso de que le contrato fue ejecutado con contratista plural se tiene en cuenta para el valor de forma proporcional a la participación.
2. Cuando a experiencia a demostrar sea con particular, debe anexar copia de la factura o documento con el que tramitó el respectivo cobro.

9.9. Documentos consultados o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar y/o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos del oferente antes de adjudicar el contrato, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

9.9.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.
Para esto se realizará consulta y/o verificados, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, se rachará el oferente.

9.9.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, se realizará la consulta y/o verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.
En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, se rachará el oferente.

9.9.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta y/o verificación en la página de la Policía Nacional, se rachará el oferente.

9.9.4. Verificación situación militar

El Concejo realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

9.9.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El Concejo realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el concejo, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

10. OBLIGACIONES

9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.
b) Presentar factura de cobro para efectos de certificar su cumplimiento.
c) Actuar con diligencia y buena fe en el cumplimiento del presente contrato.
d) De conformidad con el contenido de la Ley 1150 de 2007 artículo 23, realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al Sistema General de Seguridad Social, y parafiscales cuando aplique.
e) Desarrollar el servicio descrito por el Concejo de conformidad con la relación técnica descrita en el objeto y su alcance, con las calidades descritas o mejores.
f) Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la firma del contrato.
g) En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos consignados en el contrato.
h) Radicar oportunamente la cuenta de cobro o facturas según sea el caso.
i) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
j) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato, allegando lo requerido con calidad y que gocen de garantías y legalidad.
k) Prestar el apoyo al Concejo para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución.
l) Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la Supervisión, conforme al objeto y alcance del contrato.

9.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

a) Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
b) Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad.
c) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
d) Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

e) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
f) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
g) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
h) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
i) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
j) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
k) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
l) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.
PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
m) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
n) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

3.4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

a) Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
c) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
d) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

11. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por parte de la Secretaria General Del Concejo Municipal de San Gil, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del concejo, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4° de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los bienes y/o ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantía a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del concejo el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los bienes prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los bienes ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el concejo en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al concejo

sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

12. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo a la necesidad del concejo municipal y los costos de los servicios a adquirir en el mercado, el presupuesto oficial para el proceso contractual es por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.900.000),** suma que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables:

- ✓ Tipo y especificaciones técnicas de bienes a adquirir.
- ✓ Precios tomando como referencia los precios determinados en la región entregados en otros concejos.
- ✓ Condiciones técnicas específicas de entrega de los bienes según requerimiento del concejo, como logística, transporte, embalaje entre otros.
- ✓ Inclusión de costos indirectos como tributos municipales e impuestos nacionales y estampillas departamentales.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantía cuando se solicita y seguridad social integral.

12.1. Costos indirectos

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta el siguiente costo indirecto que acarrea el contrato:

MUNICIPALES	
CONTRATO DE OBRA PUBLICA	5%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	2%
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	4%
TASA PRO DEPORTE	2%
JUSTICIA FAMILIAR	2%
INDUSTRIA Y COMERCIO	8 X1000
DEPARTAMENTALES	
ESTAMPILLA PRO UIS	2%
ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2%
ORDENANZA	% DE LA SUMA DE LA PROUIS Y PROHOSPITAL
NACIONALES	
RETENCION EN LA FUENTE	**DECLARANTES**
SERVICIOS GENERALES	4%
COMPRAS	2,5%
HONORARIOS	11
CONSTRUCCION	2%
SERVICIOS HOTELES Y RESTAURANTES	3,5%
SERVICIO TRANSPORTE DE CARGA	1%
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes)	3,5%
Arrendamiento de bienes inmuebles (no declarantes)	3,5%

12.2. Presupuesto estimado

De acuerdo a los precios del mercado en la región y los costos indirectos, las cantidades establecidas y precios unitarios para el proceso contractual es el siguiente:

AMPARO	VIGENCIA	SUMA ASEGURADA
Delitos contra la administración pública.	Del 04 de abril de 2026 al 03 de abril de 2027.	$30.000.000
Fallos con responsabilidad fiscal	Del 04 de abril de 2026 al 03 de abril de 2027.	$30.000.000

Rendición de cuentas	Del 04 de abril de 2026 al 03 de abril de 2027.	$30.000.000
Reconstrucción de cuentas	Del 04 de abril de 2026 al 03 de abril de 2027.	$30.000.000

12.3. Forma de pago

El Concejo Municipal de San Gil, cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta (30) días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por de los supervisores del contrato.
c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
d. Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

NOTAS:
1. La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno.

2. El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.

3. No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

4. El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

5. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

6. La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.

12.4. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 26-0022 de fecha 18 marzo de 2026, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, al numeral **2.1.2.02.02.007.01.05 Seguros,** expedido por la Secretaría General del Concejo Municipal de San Gil, Santander.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De acuerdo con el valor del proyecto, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021. Las Leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

14. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

El presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de selección de Mínima Cuantía, acorde con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. Al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, en lo concerniente a la Mínima Cuantía y las demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren y normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Se tiene en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará el Concejo del Municipio De San Gil, corresponde a una **MÍNIMA CUANTÍA**, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

15. FACTOR DE SELECCIÓN

El precio es el factor de selección del proponente, de conformidad al en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

16. CONVOCATORIA A MIPYMES

Teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, con relación a las convocatorias a mipymes, se determina lo siguiente:

De acuerdo al estudio del sector, se determina que el municipio de San Gil, Santander, no cuenta con oferta suficiente de mipymes en el sector según el objeto del contrato que permita realizar la selección objetiva del contratista, por tal motivo no es viable limitar el proceso a mipymes

municipales, caso contrario a nivel del departamento de Santander, que cuenta con suficiente oferta de mipymes en el sector requerido con la experiencia e idoneidad que permite garantizar la selección objetiva del contratista, siendo un proceso viable para limitar a mipymes departamentales, siempre que se cumplan los requisitos de ley.
Decreto 1082 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (Decreto 1860 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

17. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El Concejo Municipal de San Gil - Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis correspondiente, el cual esta anexa al presente estudio previo.

18. GARANTÍA

Por tratarse de un contrato derivado de un proceso de mínima cuantía, la corporación, teniendo en cuenta la clase de actividades a desarrollar con este contrato, forma de pago y el valor del mismo, se abstiene de exigir garantía para el mismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

19. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	Norma
Publicación de la invitación pública y Documentos del Proceso de Contratación	Marzo 18 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co	L. 2069 de 2020, art. 30. Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Plazo para recepción de observaciones a la Invitación y a los Documentos del Proceso de Contratación	Hasta las 11:59 pm de marzo 19 de 2026, físicas horario de atención al público y correo electrónico.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, Oficina secretaria General del Concejo, ubicada en la Calle 12 No 9-51, palacio municipal, segundo piso ó al correo electrónico: concejo@sangil.gov.co.	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Plazo para presentar	Hasta las 11:59 pm de marzo 19	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II	L. 2069 de 2020, art. 30 –

manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipyme	de 2026, físicas horario de atención al público y correo electrónico.	www.colombiacompra.gov.co, Oficina secretaria General del Concejo, ubicada en la Calle 12 No 9-51, palacio municipal, segundo piso ó al correo electrónico: concejo@sangil.gov.co	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Respuesta a las observaciones a la Invitación	20 de marzo de 2026, hora 10:00 am.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la entidad
Publicación del aviso informando si el proceso se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier interesado	20 de marzo de 2026, hora 11:00 am	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Plazo máximo para expedir adendas	Hasta 20 de marzo de 2026, hora 6:00 pm.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Fecha de cierre (fecha límite para la presentación de las ofertas)	Hasta 25 de marzo de 2026, hora 9:00 a.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la entidad
Apertura de ofertas	25 de marzo de 2026, hora 09:05 a.m..	Oficina secretaria General del Concejo, ubicada en la Calle 12 No 9-51, palacio municipal, segundo piso.	Fecha definida por la entidad
Presentación informe de la oferta	25 de marzo de 2026, HORA 09:10 a.m.	Oficina secretaria General del Concejo, ubicada en la Calle 12 No 9-51, palacio municipal, segundo piso.	Fecha definida por la entidad
Publicación del informe de evaluación	25 de marzo de 2026, hora 6:30 pm.	Oficina gestora	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Traslado para observaciones al informe de evaluación	26 de marzo de 2026, hasta las 18:00.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5
Plazo para subsanar documentos	Hasta antes de la aceptación de la propuesta	Oficina secretaría General del Concejo o correo electrónico concejo@sangil.gov.co.	Ley 1150/2007, art. 5
Publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o de declaración de desierto del procedimiento	27 de marzo de 2026.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2.
Expedición registro presupuestal	27 de marzo de 2026.	Secretaría General	Fecha definida por la entidad
Forma de pago	Un único pago a la terminación del contrato por	Estudio previo e invitación pública	Definido por la entidad

	el valor resultante final de acuerdo a los bienes y servicios suministrados por el valor unitario acordado		

20. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal de San Gil; Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por el Concejo para la cancelación de copias.

21. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de suministro.

San Gil, Santander, marzo 18 de 2026

OLGA LILIA FLOREZ LEON
Secretaria General del Concejo Municipal de San Gil

Proyectó: Oscar Manuel López Martínez
Asesor Jurídico Externo